



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2022-00403-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: WILLIAM CONRADO RODRÍGUEZ

Demandado: GRACE JAZMÍN CARRILLO PAREJO.

Señora Jueza,

A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto y fue remitida por la oficina judicial de reparto a través del correo institucional del juzgado. Barranquilla, 06 de Octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

- La apoderada de la parte demandante Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO debe aportar copia del documento que funge como título de recaudo ejecutivo en este asunto, toda vez que no fue allegado a los anexos de la demanda.
- Se debe informar la dirección física de la apoderada judicial, toda vez que únicamente se encuentra indicada la dirección electrónica, siendo lo anterior es inadmisibles para el despacho, toda vez que por expresa disposición del artículo 82 del Código general del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, deberá indicarse claramente, siendo esto de trascendental importancia, para efecto de notificaciones, y cualquier diligencia que interese a las partes

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

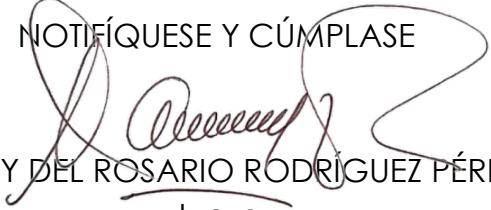
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.

2. Téngase a la Doctora ANA MARIA VERGARA GUERRERO como apoderada de WILLIAM CONRADO RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.